

"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 95 y 98 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo Distrital, Decreto 070 de 2015 y los Acuerdos 001 del 2 de enero de 2007, y 001 del 21 de enero de 2019 de la Junta Directiva del IDPC

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991, establece que el "patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que en desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— y se dictan otras disposiciones", asignó a las entidades territoriales competencias relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación, declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural de su ámbito.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 se entiende por intervención sobre un bien de interés cultural: "(...) todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido".

Que adicionalmente, señala el artículo 7 ídem que: "(...) La intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria".





Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 450 DE 07-07-2023

"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

Que el artículo 2.4.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 señala que toda intervención de un Bien de Interés Cultural, con independencia de si el Bien de Interés Cultural requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria.

Que el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.", se define al espacio público como: "(...) El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes (...)".

Que a su turno, el artículo 2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015 clasifica el espacio público como: "(...) el conjunto de bienes de uso público, y de elementos de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes (...)".

Que el artículo 17 del Decreto Nacional 2358 de 2019, define las obras permitidas en el espacio público, así:

"(...) 2. Intervenciones en espacio público:

- 2.1. Obras de mantenimiento y reparación: Obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños a bienes o personas.
- 2.2. Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.
- Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes.
- 2.4. Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.
- 2.5. Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.





"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

- 2.6. Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas.
- 3. Obras mínimas en espacio público
- 3.1 Cambios de superficies de la carpeta asfáltica (capa de rodadura).
- 3.2. Inyección de fisuras y patologías que no impliquen cambios en la sub base y mecanismos de compactación.
- 3.3. Reparación de andenes relacionados con acometidas domiciliarias referente a electricidad. Acueducto, telecomunicaciones, gas y sanitario.
- 3.4. Instalación, cambio y reparación de bordillos o sardineles.

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial vigente definió la Estructura Integradora de Patrimonios como la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio, y establece que hacen parte de ésta, los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, definidos como: "(...) fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto (...)"

Que el mismo artículo 80 ídem, define los espacios públicos con valor patrimonial como "Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, ya la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por: Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico; Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural; Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios".





"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

Que el artículo 82 del mismo Decreto Distrital 555 de 2021, establece el régimen de autorizaciones en componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios, según la cual, es competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, autorizar las intervenciones que se pretendan desarrollar en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, sus áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes.

Que el artículo 85 ídem, establece la Incorporación de medidas de protección del paisaje urbano y rural patrimonial bogotano, dentro de las cuales se encuentran las áreas de protección del entorno patrimonial, y las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios.

Que el Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C., Bien de interés Cultural del ámbito Nacional, cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP, aprobado mediante la Resolución Nacional 088 del 06 de abril de 2021 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional", modificada mediante Resolución Nacional 092 de 2023 "Por la que se modifica la Resolución 088 de 2021 Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional" en su artículo 43 define el régimen de autorizaciones que delega competencias específicas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la autorización de intervenciones en algunos espacios públicos en el área que abarca dicho instrumento.

Que conforme al artículo 92 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones" el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del citado Acuerdo 257 de 2006, le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC "(...) la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital".





"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 070 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", señala las funciones relacionadas con la planeación, ejecución y manejo del patrimonio cultural a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el numeral 1° del artículo 6º ídem, señala que le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC:

"(...) 1. Aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional (...)".

Que las autorizaciones de intervención en Espacios Públicos Patrimoniales que realiza el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, busca preservar, salvaguardar, recuperar y conservar los valores urbanísticos, morfológicos, tipológicos, ambientales, culturales, históricos y simbólicos del espacio público de alto valor patrimonial de la ciudad de Bogotá D.C., posibilitando la revitalización, uso y disfrute de los tejidos urbanos representativos de la ciudad y la conservación de la estructura integradora de los patrimonios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adopción. Adóptese el trámite de "Autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del Distrito Capital", conforme a la normativa y reglamentación vigente para adelantar el trámite ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 2. Propósito del trámite. Asesorar, acompañar, revisar y evaluar interdisciplinariamente las solicitudes de autorización de intervención de espacios públicos patrimoniales del Distrito Capital, que corresponden a espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural, espacios públicos localizados en áreas de protección de entornos patrimoniales de Bienes de Interés Cultural, así como los ubicados en las visuales





"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios.

PARÁGRAFO. El trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales podrá ser solicitado por el propietario, administrador y/o entidad competente para realizar intervenciones en el espacio público, de manera directa o a través de un representante o apoderado, sobre la cual el IDPC decidirá si autoriza o no la intervención propuesta, con el fin de proteger, conservar y salvaguardar la estructura integradora de los patrimonios del Distrito Capital.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Además de las disposiciones contenidas en la normativa nacional y distrital aplicable, para efectos del trámite se adoptan las siguientes definiciones:

- **3.1.** Estructura Integradora de Patrimonios EIP. Es la definida en el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 y comprende todas las definiciones que allí se establecen.
- **3.2.** Elementos constitutivos y complementarios del espacio público son los definidos en el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, *Elementos del espacio público*, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- 3.3. Intervención en un Bien de Interés Cultural: De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 se entiende por intervención sobre un bien de interés cultural: "(...) todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado de este. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido"
- **3.4. Obras de mantenimiento y reparación**: Las definidas en el numeral 2 del artículo 2.4.1.4.4. del Decreto Nacional 2358 de 2019, como obras de mantenimiento y reparación: obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños a bienes o personas.







. ag. . ac 2

RESOLUCIÓN No. 450 DE 07-07-2023

"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

- 3.5. Intervenciones permanentes en el espacio público: Las definidas en los numerales 2 y 3 del artículo 17 del Decreto Nacional 2358 de 2019, que modifica el artículo 2.4.1.4.4 del decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura: Obras de mantenimiento y reparación; intervención del espacio público localización de equipamiento comunal público; construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes; utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano; dotación de amoblamiento urbano y paisajismo; construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas; obras mínimas en el espacio público como lo son: Cambios de superficies de la carpeta asfáltica (capa de rodadura); Inyección de fisuras y patologías que no impliquen cambios en la subbase y mecanismos de compactación; Reparación de andenes relacionados con acometidas domiciliarias referentes a electricidad, acueducto, telecomunicaciones, gas y sanitario e Instalación, cambio y reparación de bordillos o sardineles.
- 3.6. Intervenciones temporales en el espacio público: Son aquellas que tienen una temporalidad específica que, en área PEMP del Centro Histórico, según se define en el anexo 6 de la Resolución 088 de 2021, corresponden al Cuadernillo de propuesta Normativa y arquitectónica para el espacio público del Centro Histórico, que en su plancha 21 define: "T = Temporal Aquellos elementos y acciones que no podrán tener una vigencia superior a 60 días calendario a partir de su licencia de aprobación. Pudiéndose prorrogar sólo una vez por el mismo tiempo (60 días). Para los elementos y acciones de carácter temporal podrán un período y vigencias diferentes de conformidad a lo establecido por la normativa y/o instrumento en el marco de aprovechamiento económico vigente que lo rija."

Para el resto de la ciudad, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 552 de 2018, o la norma que lo complemente o lo sustituya, será la establecida en los instrumentos mediante los cuales se asigna el aprovechamiento económico del espacio público, en el que las actividades podrán ser de corto, mediano y largo plazo. Para su desarrollo, no requieren la modificación o alteración permanente de los elementos constitutivos del espacio público. Es una actividad desarrollada por particulares cuya duración es limitada en el tiempo y por tanto carecen de permanencia, de acuerdo con la





"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

normatividad vigente. Sujeto a dichas temporalidades también se enmarcan intervenciones físicas adicionales que sean reversibles y no afecten las condiciones del espacio público.

- **3.7.** Paisaje: Según la Convención Europea del Paisaje del año 2000, se definió como paisaje a cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.
- 3.8. Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el encuentro: Está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables, son los definidos en el artículo 90 del Decreto Distrital 555 de 2021.

ARTÍCULO 4. Principios generales de intervención. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, toda intervención en un Bien de Interés Cultural deberá observar los siguientes principios:

- 1. Conservar los valores culturales del bien.
- La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
- 3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
- 4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.
- 5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
- Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales.
- 7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.
- 8. Las nuevas intervenciones deben ser legibles.





"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

ARTÍCULO 5. Tipos o modalidades de intervención en espacios públicos patrimoniales. Para efectos de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 2358 de 2019, los tipos de obra permitidos en los espacios públicos patrimoniales del Distrito Capital y que deben contar con la previa autorización de la autoridad competente son:

- **1.** Intervenciones en espacio público: Los tipos de obra permitidos en el espacio público son los siguientes:
- 1.1. Obras de mantenimiento y reparación: Obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños a bienes o personas.
- 1.2. Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.
- 1.3. Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes.
- 1.4. Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.
- 1.5. Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.
- 1.6. Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas.
- 2. Obras mínimas en espacio público.

Este tipo de obras deberán comunicarse previamente a la entidad que haya efectuado la declaratoria, entidad que emitirá concepto para su realización.

2.1. Cambios de superficies de la carpeta asfáltica (capa de rodadura).







I**E BOGOTA D.C.** A, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 450 DE 07-07-2023

"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

- 2.2. Inyección de fisuras y patologías que no impliquen cambios en la subbase y mecanismos de compactación.
- 2.3. Reparación de andenes relacionados con acometidas domiciliarias referentes a electricidad, acueducto, telecomunicaciones, gas y sanitario.
- 2.4. Instalación, cambio y reparación de bordillos o sardineles.

PARÁGRAFO 1. Para las solicitudes de autorización de intervención temporal en espacios públicos patrimoniales, se deberá cumplir con lo establecido en el anexo 7 de la Resolución Nacional 088 de 2021 -PEMP del Centro Histórico modificada por la Resolución Nacional 092 de 2023, y deberán contar con un concepto técnico por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC.

PARÁGRAFO 2. Para las solicitudes de autorización de intervención temporal en espacios públicos patrimoniales en Bienes y/o Sectores de Interés Urbanístico, así como en áreas de protección del entorno patrimonial, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que lo modifique, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC se pronunciará sobre la no afectación, o modificación de los valores patrimoniales y culturales del espacio público objeto de la intervención.

PARÁGRAFO 3. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución DADEP No. 345 de 2020 "Por medio de la cual se aclaran los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución No. 289 de fecha 20 de noviembre de 2020", en lo relacionado con Proyectos Especiales de Intervención Táctica (PEIT) que se encuentren localizados en Bienes y/o Sectores de Interés Urbanístico, será competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, el respectivo estudio y validación de los PEIT en el marco de la Unidad Técnica de Apoyo, en los términos de la Resolución 289 de 2020 y atendiendo las competencias asignadas al mencionado Instituto en el artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015.

PARÁGRAFO 4. Para aquellos trámites de intervención de Espacios Públicos Patrimoniales en que se requiera la expedición de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, se deberá adelantar el trámite correspondiente según las





"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

competencias establecidas para el mismo en el Artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021.

ARTÍCULO 6. Procedimiento y requisitos. Los pasos y requisitos para adelantar este trámite por parte del ciudadano, usuario y/o grupo de interés son:

PASO 1. Reclamar el "Formulario de solicitud de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del Distrito Capital" sección de Solicitud de autorización de intervención de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital, vigente en los puntos de atención presencial dispuestos por el IDPC; o descargarlo a través de la página web www.idpc.gov.co.

El formulario debe ser completamente diligenciado, acompañado con la documentación señalada en éste y radicado <u>en la ventanilla única de radicación del IDPC o virtualmente a través del correo correspondencia@idpc.gov.co.</u> Se considerará que la radicación es exitosa cuando la misma se haga de forma completa con toda la documentación establecida en el formulario.

PASO 2. Evaluación técnica y jurídica por parte del IDPC.

El IDPC evalúa técnica y jurídicamente la información radicada verificando el cumplimiento de todos los requisitos definidos de acuerdo con el tipo de intervención, lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019 o el que lo modifique o sustituya y los principios generales de intervención. Durante dicho proceso se entrará a evaluar la pertinencia de cada una de las acciones, los posibles efectos de los materiales y procesos propuestos.

- i. Si, resultado del proceso de evaluación, la intervención propuesta se considera viable, el Instituto proyectará la viabilidad según el contenido de la propuesta, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de esta Resolución.
- ii. Si en el proceso de evaluación el Instituto identifica que el solicitante debe aportar información adicional o realizar ajustes a la solicitud, por una única vez, se realizará un requerimiento de información y/o documentación adicional.
- iii. El solicitante contará con un mes para subsanar el requerimiento, tiempo durante el cual podrá solicitar por una única vez prórroga hasta por un término





Pág. 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 450 DE 07-07-2023

"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

- igual, el cual contará a partir del vencimiento del tiempo definido inicialmente para subsanar el requerimiento.
- iv. Hasta tanto el solicitante no presente respuesta al requerimiento realizado por el Instituto en el término otorgado, los tiempos de evaluación de la solicitud quedan suspendidos.
- v. Presentada por una única vez la respuesta completa y oportuna por el solicitante, se realizará la evaluación por parte del Instituto. Si en esta evaluación se determina que no cumple técnica o jurídicamente por no haber aportado la documentación solicitada o no haber subsanado el requerimiento realizado, se entenderá desistida tácitamente y se procederá a emitir el acto administrativo de desistimiento tácito y archivo.
- vi. Si producto de la subsanación presentada la intervención propuesta se considera viable, el Instituto proyectará la respuesta correspondiente de autorización de la intervención, según sea el caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de esta Resolución.
- **PASO 3.** Notificación presencial o a través del canal virtual de la resolución de aprobación, negación o desistimiento.
- i. El IDPC mediante correo electrónico y/o correo certificado, remitirá un oficio informando sobre la notificación de la resolución, solicitando se informe el medio a través del cual se notificará (presencial o por correo electrónico).
- **PARÁGRAFO 1.** El Formulario de "solicitud de autorización de intervención de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital" hace parte integral de la presente resolución.
- **PARÁGRAFO 2.** El Formulario de "solicitud de autorización de intervención de Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital" se podrá actualizar periódicamente, como parte de la actualización de la normativa Distrital y Nacional aplicable para la intervención de espacios públicos patrimoniales.
- **PARÁGRAFO 3.** El procedimiento interno para la solicitud de autorización de intervenciones de espacios públicos patrimoniales contempla los siguientes instructivos, que hacen parte integral de la presente resolución:







Pay. 13 ue 1

RESOLUCIÓN No. 450 DE 07-07-2023

"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

- Instructivo para la radicación de solicitudes de autorización de intervenciones permanentes en Espacios Públicos Patrimoniales del Distrito Capital.
- Instructivo para la radicación de solicitudes de autorización de intervención de obras mínimas en espacios públicos patrimoniales del Distrito Capital.
- Instructivo para la radicación de solicitudes de autorización de intervención de Obras de mantenimiento y reparación en espacios públicos patrimoniales del Distrito Capital.

PARÁGRAFO 4. Los instructivos mencionados en el parágrafo 3 del artículo 6 de la presente resolución, se podrán actualizar periódicamente, así como la inclusión de nuevos instructivos según sea el caso, como parte de la actualización de la normativa Distrital y Nacional aplicable para la autorización de intervención de espacios públicos patrimoniales y la actualización de la metodología de evaluación interna de las solicitudes de intervención.

ARTÍCULO 7. Canales de atención. Los canales de atención para la presentación de las solicitudes y su seguimiento; sin perjuicio de los demás que lleguen a adoptarse bajo el principio de accesibilidad a la información y eficiencia administrativa, son:

a) Canal presencial:

- Ventanilla única de radicación: Para la verificación de documentos y radicación de solicitudes, se cuenta con el punto de atención presencial ubicado en la sede administrativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
- Asesoría personalizada: Para hacer seguimiento a la solicitud de autorización de intervención de Espacios Públicos Patrimoniales -EPP del Distrito Capital, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presta el servicio presencial de asesoría técnica personalizada en la Sede Palomar del Príncipe del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

b) Canal virtual:

 Radicación virtual: Para el envío y radicación de solicitudes, se cuenta con el correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co





"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

- Asesoría personalizada: Para hacer seguimiento a la solicitud de autorización de intervención en espacios públicos Patrimoniales del Distrito Capital, El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuenta con servicio virtual de asesoría técnica personalizada que debe ser solicitada a través de la plataforma a un clic del patrimonio o los canales establecidos para este fin. http://190.26.194.251/virtualizacion/Formulario.php.

c) Canal telefónico:

 Atención telefónica: El seguimiento a solicitudes se puede realizar comunicándose al teléfono (601) 355 0800.

ARTÍCULO 8. Resultado del trámite. Para efectos de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.6 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 2358 de 2019, las autorizaciones de intervención de espacios públicos patrimoniales, se emitirán de conformidad con la siguiente tabla:

Espacio público	
Obras mínimas	CT (Concepto Técnico)
Obras de Mantenimiento y reparación	CT (Concepto Técnico)
Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.	RM (Resolución Motivada)
Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y red	RM (Resolución Motivada) es.
Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.	
Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.	RM (Resolución Motivada)
Construcción y rehabilitación de andenes, parquiplazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonale escaleras y rampas.	·





Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en

RESOLUCIÓN No. 450 DE 07-07-2023

espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

PARÁGRAFO. Para los tipos de intervención temporal en espacios públicos patrimoniales, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, emitirá respuesta favorable luego de la verificación que dichas actividades no afecten ni alteren los valores patrimoniales del espacio público objeto de la intervención.

ARTÍCULO 9. Término para resolver el trámite. A partir de la radicación de la solicitud en completa y debida forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, contará con un término máximo de:

- Cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la actuación a través del acto administrativo, según corresponda, para las solicitudes de autorización de intervención permanente de espacios públicos patrimoniales en los siguientes tipos de obra:
 - a) Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.
 - b) Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes.
 - c) Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.
 - d) Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.
 - e) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas.
- Treinta (30) días hábiles para resolver la actuación a través de concepto técnico, para las solicitudes de intervención temporal y permanente de espacios públicos patrimoniales en los siguientes tipos de obra:
 - a) Obras mínimas en espacio público.
 - b) Obras de mantenimiento y reparación.





Pág. 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 450 DE 07-07-2023

"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

c) Intervenciones temporales en el espacio público patrimonial.

PARÁGRAFO. El requerimiento que se expida dentro de la evaluación del trámite se concederá en efecto suspensivo, es decir, que los días concedidos por la entidad al interesado para subsanar documentación y dar respuesta a observaciones, no se incluyen en los tiempos establecidos para realizar la evaluación que tiene la entidad para dar respuesta.

ARTÍCULO 10. Vigencia del acto administrativo mediante el cual se aprueba una intervención. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto Nacional 2358 de 2019 la autorización de intervención tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su ejecutoria y podrá prorrogarse por doce (12) meses, previa solicitud escrita del solicitante, la cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO 11. Prórroga de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se autoriza una intervención. La vigencia de los actos administrativos podrá prorrogarse previa solicitud escrita del solicitante, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, siempre y cuando la norma que sustenta la aprobación no haya sido modificada o derogada.

PARÁGRAFO 1. Para la prórroga, el solicitante deberá radicar por escrito la solicitud señalando en el objeto del trámite que corresponde a una prórroga y adjuntando poder debidamente diligenciado, en el evento de actuar a través de apoderado.

PARÁGRAFO 2. El IDPC mediante acto administrativo autorizará la prórroga si se dan las condiciones jurídicas para ello.

ARTÍCULO 12. Recurso de reposición. Ante el acto administrativo emitido por el IDPC por medio del cual se niegue autorización o contra el que declare el desistimiento de la solicitud, procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por





Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."

RESOLUCIÓN No. 450 DE 07-07-2023

escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 13. Costo del trámite. Este trámite no genera costo para la ciudadanía.

ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 07 días del mes de julio de 2023.

Documento 20231000004505 firmado electrónicamente por:

PATRICK MORALES THOMAS, Director General, DIRECCIÓN, Fecha firma: 07-07-2023 15:51:58

Aprobó: MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ - Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio -

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO

Revisó: XIMENA AGUILLÓN MAYORGA - Contratista - DIRECCIÓN

LISSETH STEPHANIA MENDOZA GIRALDO - Espacio Público

Anexos: 5 folios



267211723500dc8e4d31244a8434e3d395078eb49244ffc2566c592f84502e5f

